Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CAMPANA

Expte. N° 2647/2021

Campana, de abril de 2021.-

Proveyendo la presentación digital realizada por el Dr. Abre:

1. Téngase por presentado al Dr. Juan Enrique Abre, por parte, a mérito de la copia de la Resolución acompañada, en representación de la actora, con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia M. Ezcurra.

2. Por constituido el domicilio electrónico y por denunciado el real.

3. Hácese saber a los letrados que deberán abonar el anticipo del Ius Previsional (ley 6716), bajo apercibimiento de no proveer las sucesivas presentaciones que efectúen.

Notifíquese por cédula a confeccionarse por Secretaría.

4. Por competente el Juzgado para entender en autos (art. 2 incs. 5 y 6 de la Ley 48 y art. 5 inc. 7 CPCCN).

5. De conformidad a lo establecido por el art. 13 inc. J) de la Ley 23.898, exímase a las presentes actuaciones del pago de la tasa de justicia respectiva.

6. Resultando acreditada con los instrumentos que obran en autos, la procedencia de la ejecución (arts. 520 y 523 CPCCN y arts. 3°, inc. a) y 9° de la ley 23.853) y hallándose dicho instrumento comprendido entre los aludidos por el artículo 523 del Código ritual, líbrese mandamiento de intimación de pago contra el ejecutado GABRIEL EDUARDO MUSSIO por la suma de pesos CINCO MIL ($ 5000.-) con más la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS ($ 1500.--) que el Juzgado presupuesta para responder a intereses, costos y costas del juicio.

La intimación de pago importará la citación de remate al deudor para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones a que se considere con derecho y constituya domicilio procesal electrónico (conf. Ley 26.685, arts. 1 y 2; CSJN, Acordadas 31/2011, 38/2013 y 7/2014; CPCCN), bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución y de tener por notificadas las futuras resoluciones en la forma prevista por el artículo 133 del citado código (arts. 542 y 41 del mismo texto legal). Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Asimismo se le hará saber que su presentación deberá ser efectuada en formato digital, en cumplimiento con lo dispuesto por las Acordadas 11/2014, 04/2020, 14/2020 y 31/2020 (CSJN).

En el acto se hará entrega de copias de demanda, mandamiento y demás documentación acompañada.

#35377731#284334715#20210405084342383

Para su diligenciamiento pase a la oficina de mandamientos y notificaciones que corresponda dejándose constancia en el mismo los autorizados a tal efecto.

7. Atento los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada N° 31/2020 de fecha 27 de julio del corriente, Anexo II "PROTOCOLO DE ACTUACION", se hace saber al letrado que deberá presentar el mandamiento de intimación de pago para su confronte en la Secretaría, en formato papel adjuntando todas las copias pertinentes, previa asignación de un turno que deberá solicitar al mail institucional del juzgado jfcampana@pjn.gov.ar y luego retirarlo para su diligenciamiento previa asignación de otro turno solicitado en el mismo modo.

Notifíquese por cédula al domicilio electrónico.

8. En caso que la diligencia ordenada precedentemente resulte negativa por no encontrarse persona alguna, líbrese nuevo mandamiento con habilitación de días y horas, debiendo constar en el cuerpo del mismo tal circunstancia.

9. En el supuesto que el ejecutado haga entrega de las sumas reclamadas en el acto de la diligencia, el Oficial de Justicia interviniente deberá depositarlas en la cuenta nro 289/1 que posee la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal nro 5 (Suc Tribunales).

10. A lo solicitado en el punto VII, decrétese la inhibición general de bienes contra el ejecutado Gabriel Eduardo Mussio, a cuyos efectos líbrense los oficios pertinentes (conf. art. 228 CPCCN), consignándose los datos denunciados y las personas autorizadas para su diligenciamiento.

Oportunamente notifíquese al inhibido (art. 198, segundo párrafo del digesto ritual).

11. Tiénense presente las autorizaciones conferidas con los alcances del artículo 63 del Reglamento para la Justicia Nacional y para la realización de todos aquellos actos que no requieran notificación personal de la parte (art. 143 CPCCN).

12. Se hace saber a los letrados que a los fines de hacer presentaciones digitales, deberán dar estricto cumplimiento al protocolo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada 31/2020, individualizando en forma correcta y completa la descripción de los escritos pertinente y en una única presentación, siempre y cuando no exceda de 5 MB.

AM

Signature Not Verified
Digitally signed by ROMINA CARDONA
Date: 2021.04.05 08:45:53 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ADRIAN GONZALEZ CHARVAY
Date: 2021.04.05 09:18:07 ART

#35377731#284334715#20210405084342383